



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

| <b>Proceso</b>     | <b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>     |
|--------------------|--|
| <b>Demandante</b>  | Mariana Aguilar Cuartas                  |
| <b>Demandada</b>   | Wilmar de Jesús Aguilar Vargas           |
| <b>Radicado</b>    | No. 05-001 31 10 014 <b>2021-0034500</b> |
| <b>Procedencia</b> | Reparto                                  |
| <b>Instancia</b>   | Única                                    |
| <b>Providencia</b> | <b>Auto de Sustanciación</b>             |
| <b>Decisión</b>    | Inadmite                                 |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, si su progenitora está viva, si aporta para sus gastos y cualquier otro hecho relevante para el proceso. Art. 82 # 5 CGP.
2. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que se informó que el demandado viene aportando cuota alimentaria, pero no se informó cuál es el valor del dinero que viene aportando ni tampoco si la misma fue fijada en forma verbal o si está pactada en algún documento. Art. 82 # 5 CGP
3. Se ampliarán los hechos de la demanda explicando por qué razón algunos de los gastos se dividen en tres y otros en dos, no existe claridad de a qué se refieren dichas cuentas ni cómo fueron elaboradas. La claridad en los hechos permite a la parte demandada ejercer en debida forma su derecho de defensa, y al Juzgado establecer la necesidad de la solicitante. Art. 82 # 5 CGP
4. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
5. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba de la misma. Art. 84 # 3 del CGP.
6. Indicará de forma clara y **concreta** el **valor** en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria. Art. 82 # 4° del CGP.
7. Se informará cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará las evidencias de que el correo efectivamente



es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.

8. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Decreto 806 de 2020 Art. 6 inc. 4.
9. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo.
10. Se enviará copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos al demandado y se aportará al Despacho la constancia de recibido expedida por la empresa de correos físico o electrónico, con el fin de comprobar que fue recibida por la parte pasiva. Sentencia C 420 de 2020.<sup>1</sup>

### NOTIFÍQUESE

3.

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado 014 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1590929e43af92d515641544ca344dc3318a3d0421c416572a11dc3  
202d672cc**

Documento generado en 27/07/2021 12:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**